



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día lunes 30 de mayo de 2022, a las 17:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2022, solicitada por la Dirección de Evaluación y Supervisión "A" de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Vicepresidencia Técnica y por la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, por lo que se dieron cita sus integrantes la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Planeación y Finanzas de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, integrante suplente designada mediante memorándum VPA/084/2022 por el C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez, Vicepresidente de Planeación y Administración, de conformidad con señalado en el numeral V., inciso D., sub incisos D1., fracciones I., inciso b. y II., inciso a. y D2., fracciones I. y II., de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la CONDUSEF; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Lic. Eleuterio Cruz Marín, Subdirector de Evaluación de Sofomes E.N.R., de la Dirección de Evaluación y Supervisión "A", de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera y el Act. Jesús David Chávez Ugalde, Director de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, ambos de la Vicepresidencia Técnica, así como la Lic. Laura Esquivel López, Titular de la Prosecretaría de Junta de Gobierno de la CONDUSEF.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de Integrantes del Comité presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia, quienes emitieron el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/10ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Sesión Extraordinaria del año 2022.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura a los asuntos a tratar:

- Revisión de los argumentos lógico - jurídicos remitidos por la **Dirección de Evaluación y Supervisión "A"** adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera** de la **Vicepresidencia Técnica**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000103**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Prosecretaría de la Junta de Gobierno**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000141**.



En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico - jurídicos remitidos por la **Dirección de Evaluación y Supervisión "A"** adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera** de la **Vicepresidencia Técnica**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones publicas propuestas, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000103**.

2

Derivado de lo anterior, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **330009922000103**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)

Descripción de la solicitud:

"En atención al derecho de petición establecido en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, me permito solicitar a esa H. AUTORIDAD lo siguiente:

1. Indique cual es el procedimiento para llevar a cabo las evaluaciones a los contratos de adhesión, así como el procedimiento de sanción en caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

2. Proporcione la guía, manual, check list o documento que utiliza o a utilizado para llevar a cabo la(s) evaluación(es) a los contratos de adhesión de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (SOFOM, ENR).

3. Derivado de la evaluación practicada en 2017 al producto de CRÉDITO SIMPLE de 21 SOFOM ENR, proporcione:

- Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el primer semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- Copia de cada uno de los contratos de CRÉDITO SIMPLE evaluados en el primer semestre 2017.**
- Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- Copia de cada uno de los contratos de CRÉDITO SIMPLE evaluados en el segundo semestre 2017.**

(fuente: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=443&idcat=1>).

4. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO SIMPLE, así como copia del contrato evaluado.

5. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO REFACCIONARIO, así como copia del contrato evaluado.





6. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIÓ, así como copia del contrato evaluado.

7. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes entidades financieras, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, así como copia del contrato evaluado.

8. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO, así como copia del contrato evaluado.

9. Proporcione el número de 3 contratos de adhesión, que hayan tenido menos observaciones y/o que contengan la mejor evaluación en el sector SOFOM ENR en el periodo 2021 y 2022, de cada uno de los siguientes productos financieros; CRÉDITO SIMPLE, CRÉDITO DE NÓMINA, CRÉDITO REFACCIONARIO, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE y ARRENDAMIENTO FINANCIERO.” (sic)

Datos Complementarios:

“<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=443&idcat=1>” (sic)

En consecuencia, señaló que mediante Oficio número VJ/UT/162/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 por conducto de la Unidad de Transparencia y en atención al memorándum número VPT/DGESPF/DESA-157/2022 de fecha 06 de mayo de 2022 emitido por la **Dirección de Evaluación y Supervisión A**, se puso a disposición previo pago de la documentación solicitada en los numerales 3, fracciones I y III y 4, siendo un total de **574 fojas útiles**, en razón de lo anterior, con fecha 23 de mayo de 2022 la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico informó a la citada Dirección el pago de los derechos que corresponden para la generación de la información solicitada, remitiendo el comprobante de pago respectivo.

Por lo antes expuesto, cedió el uso de la voz al Lic. Eleuterio Cruz Marín, quien precisó que para dar atención a lo solicitado en los numerales 3, fracciones I y III y 4, que a la letra precisan:

“(…)

3. Derivado de la evaluación practicada en 2017 al producto de CRÉDITO SIMPLE de 21 SOFOM ENR, proporcione:

- I. Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el primer semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- II. (…)**
- III. Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**

4. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO SIMPLE, así como copia del contrato evaluado.

(…)” (sic)

La **Dirección de Evaluación y Supervisión A** mediante memorándum VPT/DGESPF/DESA-181/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 100, 105, 106, fracción I, 107, 111, 116, párrafos primero,



segundo y último párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracciones I y III, 118, 119 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; de considerarlo procedente, se confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso autorizar las versiones públicas propuestas; en razón del citado documento, fundado y motivado, el cual contiene los argumentos lógico - jurídicos, conforme a lo siguiente:

4

"Primeramente se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo y 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Bajo ese tenor, se informa que de los oficios girados a las SOFOM ENR durante el segundo semestre 2017, los cuales contienen "las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE", que obran en los archivos físicos de esta Dirección de Área se desprendió que 14 oficios contienen información que debe ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, toda vez que obran datos personales que deben ser protegidos por esta Comisión Nacional como sujeto obligado, debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.***

*Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en sus artículos 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, los cuales establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.*



En ese sentido, los 14 oficios remitidos a igual número de SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contienen "las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE" contienen datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, por lo que como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **330009922000103**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es importante mencionar que la información que aparece en los oficios antes citados es de carácter público, sin embargo, las primeras hojas de los 14 oficios citados, particularmente en la parte del "ACUSE SELLO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" contienen datos personales de las personas que recibieron el oficio, razón por la cual se estima que, en el caso concreto los datos que se solicitan sean confirmados como clasificados son sólo del interés de la Institución Financiera, de su representante legal, y en su caso de las personas servidoras públicas facultadas para acceder a ellos para los fines por los cuales fueron entregados, por lo que, de proporcionar los citados datos tendría como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Por lo anterior, se precisa que datos personales que se solicita sean clasificados como confidenciales son los siguientes:

- **Nombre de personas físicas que recibió la notificación**
- **Ocupación o cargo**
- **Firma**
- **Datos contenidos en la credencial para votar. Número identificador (OCR)/ número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC), datos de la Credencial, así como del titular**

1.- Nombre de persona física:

Como punto de partida, resulta importante precisar que el derecho civil establece que **el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás;** es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

En este sentido, las Resoluciones **RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), han señalado que **"...el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad"**, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asimismo, de acuerdo a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) establecen que el **nombre de particular(es) o tercero(s)** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, se precisa que el nombre de empleados en general es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues de otorgar acceso a estos datos, se daría a conocer las personas laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo que podría

[Handwritten signature]



afectar su ámbito privado y su patrimonio. Asimismo, se considera que dar a conocer dichos nombres podría vulnerar la seguridad de su información o dar a conocer los procesos internos de la empresa, por lo tanto, se deben de clasificar dichos datos personales.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular.

Derivado de tales argumentos, se concluye que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

2. Profesión u Ocupación.

En la Resolución RRA 1024/16 el Pleno del INAI señaló que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial, de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el puesto que desempeña un particular dentro de la estructura de una persona moral constituye información que hace a una persona física identificada e identificable: y que se vincula directamente con su patrimonio y con decisiones de la esfera personal, por lo tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Datos de la credencial para votar. Número identificador (OCR)/ número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC), datos de la Credencial, así como del titular

En la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada e identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, resulta importante precisar que al reverso de la credencial para votar se advierte un número constante de 12 o 13 de la siguiente manera, los cuatro números iniciales deben coincidir con la clave de la sección electoral donde vota la persona titular del documento, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El OCR se considera un número de control, al contener el número de sección en el que vota el ciudadano, y, por lo tanto, es un dato personal que revela información de una persona física. Lo anterior, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

4. Firma

En la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que en relación a la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Asimismo, la firma o rúbrica de particulares es la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, en consecuencia constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por otra parte, cuando la firma en cuestión sea de un funcionario y se advierta que en los documentos ésta no fue estampada en virtud de actos que realiza por sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución **RRA 7562/17**. Resulta preciso indicar que los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano.

En razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción I, 107, 111, 116, párrafos primero, segundo y último párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracciones I y III, 118, 119 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y 33 I, II, III, VI, XII, XVII, XX, XXVII y XXIX del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, la **Dirección de Evaluación y Supervisión A**, adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Vicepresidencia Técnica** solicita al Comité de Transparencia tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial contenida en los siguientes oficios:

| No. | Entidad Financiera | Número de oficio | No. de hojas del oficio | Dato |
|-----|---|--------------------|-------------------------|--|
| 1 | Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1934/17-DEPSU | 3 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma |
| 2 | HINV, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1936/17-DEPSU | 4 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 3 | BMW Financial Services de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1807/17-DEPSU | 4 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Datos de la credencial para votar Firma |
| 4 | Financiamiento Progreseemos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1735/17-DEPSU | 5 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Datos de la credencial para votar Firma |
| 5 | Compromiso que Suma Valor, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-2175/17-DEPSU | 5 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Datos de la credencial para votar Firma |
| 6 | Financiera Finsol, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1947/17-DEPSU | 5 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 7 | Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-2082/17-DEPSU | 4 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Datos de la credencial para votar Firma |



| No. | Entidad Financiera | Número de oficio | No. de hojas del oficio | Dato |
|-----|---|--------------------|-------------------------|--|
| 8 | Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1938/17-DEPSU | 5 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 9 | De Lage Landen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1935/17-DEPSU | 5 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 10 | Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-2110/17-DEPSU | 5 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 11 | Don Apoyo, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. | DGEV-2004/17-DEPSU | 4 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 12 | Nómina Apoyo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-2022/17-DEPSU | 8 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 13 | Daimler Financial Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-2091/17-DEPSU | 14 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Firma |
| 14 | Siempre Creciendo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. | DGEV-1906/17-DEPSU | 9 | <ul style="list-style-type: none"> Nombre Puesto o cargo Datos de la credencial para votar Firma |

Lo anterior, por contener datos personales que identifican o pueden identificar a una persona, así como **AUTORIZAR** la versión pública de los citados documentos, los cuales son necesarios para dar atención a la solicitud de información con número de folio **330009922000103**."

Por lo anterior, el Lic. Eleuterio Cruz Marín reiteró al Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto al nombre, puesto o cargo, firma y datos de la credencial para votar, como lo son: Número identificador (OCR)/ número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC) del titular de las personas que recibieron los oficios antes relacionados así como aprobar la versión pública de los oficios antes relacionados, toda vez que contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona física.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número VPT/DGESPF/DESA-181/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa Competente, advirtiendo que se cumplió con los elementos para sustentar lo solicitado, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial que se localiza en los 14 oficios remitidos a igual número de SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contienen las observaciones realizadas al producto de CRÉDITO SIMPLE, así como **APROBAR** la versión pública de dichos documentos, a efecto de que se proporcione la información solicitada mediante el número de folio **330009922000103**, en razón de que se cumplen las circunstancias requeridas para acreditar que la información solicitada debe ser considerada como confidencial.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Evaluación y Supervisión A**, Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, de la **Vicepresidencia Técnica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.



Por lo anteriormente expuesto, en atención a lo solicitado por la **Dirección de Evaluación y Supervisión A**, adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera** de la **Vicepresidencia Técnica**, el Comité de Transparencia dictó el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/10ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción I, 107, 111, 116, párrafos primero, segundo y último párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracciones I y III, 118, 119 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y 33 I, II, III, VI, XII, XVII, XX, XXVII y XXIX del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial, que se localiza en los 14 oficios remitidos a igual número de SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contienen las observaciones realizadas al producto de CRÉDITO SIMPLE, así como **APRUEBA** la versión pública de dichos documentos, a efecto de que se proporcione la información solicitada mediante el número de folio 330009922000103. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Prosecretaría de la Junta de Gobierno**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000141**.

En ese tenor, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la CONDUSEF la solicitud de información pública con número de folio **330009922000141**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)

Descripción de la solicitud:

"Buenas noches, me gustaría saber cuáles son los nombres de los actuales miembros de su Junta de Gobierno y a qué dependencia pertenece cada uno de ellos, así como también la fecha en que fueron designados.

Gracias." (sic)

Por lo que, mediante SJG/PSJG/013/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio **330009922000141**; en ese entendido, cedió el uso de la voz a la Lic. Laura Esquivel López, la cual informó que en términos de lo dispuesto en los artículos 8, fracción VII y 9, fracción VI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF es **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información en comento.



Lo anterior, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones, por lo que, solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se sirvan confirmar la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **330009922000141**, de conformidad con los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, toda vez que para proporcionar la información referente a **“cuáles son los nombres de los actuales miembros de su Junta de Gobierno y a qué dependencia pertenece cada uno de ellos, así como también la fecha en que fueron designados”**. (sic) que requiere el peticionario implica que la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos generados durante el periodo en el cual se hayan realizado las designaciones y/o actualizaciones de designaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, considerando que este periodo sea de más de 20 años, los cuales se localizan en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, inclusive se podría presentar solicitud de documentación al archivo institucional para la localización de la misma.

10

Adicional a lo anterior, precisó que no se cuenta con la capacidad técnica y de capital humano para la búsqueda, concentración y revisión de la información solicitada, por lo que, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF se encuentra materialmente impedida para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que se entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable, veraz.

En adición a lo anterior, la Lic. Laura Esquivel López no omitió señalar que la Secretaría de la Junta de Gobierno, así como la Prosecretaría de la Junta, independientemente de la obligación que tienen para dar atención a las solicitudes de información pública, tienen actividades sustantivas que les atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.

En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados la Lic. Laura Esquivel López manifestó la imposibilidad que se tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF el oficio de referencia, con el objeto de que se confirme la determinación respecto de la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **330009922000141**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el Oficio **SJG/PJG/013/2022** de fecha 27 de mayo de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** por diez días hábiles la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información **330009922000141**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En atención a lo solicitado por la **Prosecretaría de la Junta de Gobierno** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, se dictó el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/10ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la ampliación del plazo de diez días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 330009922000141, solicitada por la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, mediante Oficio SJG/PGJ/013/2022 de fecha 27 de mayo de 2022. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento la presente determinación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Unidad Administrativa competente se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes, a fin de que se emita dentro del periodo de ampliación la respuesta que conforme a derecho corresponda, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información requerida por el peticionario.

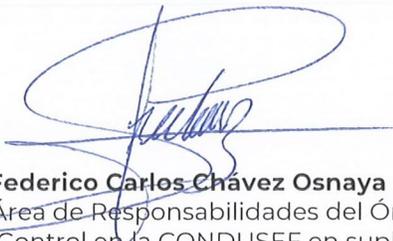
Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 30 de mayo de 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS



Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.



Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.



C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández

Directora de Planeación y Finanzas adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF, integrante suplente designada mediante memorándum VPA/084/2022 por el C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez, Vicepresidente de Planeación y Administración, de conformidad con señalado en el numeral V., inciso D., sub incisos D1., fracciones I., inciso b. y II., inciso a. y D2., fracciones I. y II., de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la CONDUSEF.